

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno Superior Político

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 409.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 20 del pasado lo que sigue.

Al Gefe político de Badajoz, digo con esta fecha lo siguiente. Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. acerca de si deben ó no incluirse en los padrones de prestacion personal los individuos menores de 18 años y mayores de 60, se ha servido prevenirme diga á V. S. que siendo uno de los objetos que el Gobierno se propone conseguir por medio de los indicados padrones debidamente rectificadas y comprobadas, la formacion de un censo de poblacion lo mas esacto posible, deben incluirse en ellos todos los individuos de uno y otro sexo, cualesquiera que sea su edad y circunstancias, anotando en la casilla de observaciones la causa por que se exceptuan de la prestacion los que estuviere en este caso pues de este modo podrá saberse tambien por dichas anotaciones

el número de indigentes que hay en cada provincia. Lo que traslado á V. S. para que teniendo conocimiento del fin que se propone el Gobierno es la formacion de los padrones de prestacion personal, adopte las disposiciones convenientes al efecto.

Insértase para conocimiento de los Ayuntamientos y esacto cumplimiento.

Burgos 3 de abril de 1849.—*Francisco del Busto.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones directas, me ha comunicado la circular siguiente.

Por los Reales decretos de 28 de diciembre de 1846, é instruccion de 14 de febrero de 1847, fue impuesta la obligacion á todas las grandezas y titulos de nueva creacion, de sacar sus respectivos Reales despachos á los dos meses de hecha saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad, prohibiéndoles hacer uso de dichas dignidades, aun dentro de aquel plazo, sin que procediese el pago del impuesto especial causado con la creacion y sin que por consecuencia de él les fuese previamente espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el referido documento, bajo la multa que en caso de contravencion se designó.

El mismo deber se impuso á todos los sucesores de Grandezas ó Titulos, si bien concediéndoles seis meses de término para verificar el pago del impuesto especial y sacar sus respectivas cartas de sucesion ó confirmacion, entendiéndose

se que renunciaban por sí su derecho á las grandezas ó Titulos, los cuales sin embargo quedarian sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó transversales por sí los quisiesen admitir sus herederos legítimos, en cuyo efecto tendria lugar entonces la supresion sin derecho á restablecerlos, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de dichos dos inmediatos sucesores, con prohibicion de unos y otros, como en los Titulos de nueva creacion, de hacer uso de estas dignidades sin preceder el pago del impuesto especial y sin obtener en su virtud la carta de confirmacion correspondiente.

A pesar de que con arreglo á tan terminantes disposiciones, la primera obligacion que contraen todos los señores agraciados con Grandezas y titulos y los que las adquieren por sucesion, es la de verificar el pago del impuesto especial establecido, la Direccion observa que prescinden algunos de efectuarlo dentro de su respectivo plazo, creyendo llenar los requisitos de la ley con haber acudido dentro de él al Ministerio de Gracia y Justicia en solicitud de sus Reales despachos de creacion y cartas de confirmacion, sin considerar que uno de los documentos principales que han de acompañar á su reclamacion, es la certificacion de haber satisfecho el impuesto especial dentro de los plazos respectivos; pues de lo contrario la Direccion no puede menos de considerar abandonados los Titulos, viéndose por lo tanto obligada á publicarlos en la Gaceta y participar su vacante al Ministerio de Hacienda para que por él se ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia, á fin de que empiecen á contarse las dos sucesiones de que queda hecha mencion, ó de haber trascurrido, se acuerde la suspension definitiva.

Para que se rectifique la equivocada interpretacion que haya podido darse á la ley, Real instruccion y circular de 28 de diciembre de 1846, 44 de febrero de 1847 y 20 de febrero próximo pasado, la Direccion ha acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que publicándola en el Boletin oficial de esa provincia llegue á conocimiento de todos los Grandes de España y Titulos de Castilla que residan en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento y noticia de todos los Grandes de España y titulos de Castilla que residan en esta provincia. Burgos 2 de abril de 1849.—Santiago de la Azuela.

Intendencia militar de la provincia de Burgos.

Intendencia general militar. El Intendente general militar, Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes Militares por mar, canales y rios navegables por el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una publi-

ca y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de abril próximo á las 2 en punto de su tarde que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme un pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado á que se convengan encargarse del servicio; bajo el concepto de que han de ser suscritos tambien y abonados por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaron sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas veneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja de tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio con entera sugeccion al pliego de condiciones, y que el licitador que suscribe aquella, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las declaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 29 de Marzo de 1849.—Juan Butler.—Es copia.—Bernabeu.

Intendencia general militar. El Intendente general militar, Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de Guerra por el término de dos años con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque en pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de abril próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme un pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fige clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios límites marcados por la Intendencia general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado á que se convengan encargarse del servicio; bajo el concepto de que han de ser inscriptas

tambien. y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes, satisfechas que garantizan la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede tener efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezcan de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja del tanto por ciento, se fige precisamente por igual; á los precios que contiene este servicio con entera sugeccion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 29 de marzo de 1849.—Juan Butler.—Es copia—Bernabeu.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

D. SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Intendente y subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Felipe Montes, vecino de Villalon de Campos, procesado con otro por aprension de géneros de contrabando, para que en el término marcado por la ley, se presente en esta subdelegacion á prestar la indagatoria y confesion con cargos, acordadas en auto asesorado de 14 de marzo último pues si se presentase se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos abril 2 de 1849—Santiago de la Azuela. Por mandado de S. Sria.—José Maria Nieto.

D. JOSE GRANDE, Ayudante segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Pedro Quintana y compañía vecino de Pradoluengo se ha presentado escrito para registrar una mina de carbon que ha de nombrarse Inagotable sita en término de Alacia parage de Campo Ayago lindando al N. con cerrada del propio nombre perteneciente al pueblo de Alarcia y por los demas aires herial del pueblo de Balmala. Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Alarcia en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, en la inteligencia de

que transcurridos los marcados en el art. 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio.

Burgos 28 de marzo de 1849. José Grande.

D. JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Pedro Quintana y compañía vecino de Pradoluengo se ha presentado escrito para registrar una mina de hierro que ha de nombrarse Minerva sita en término de Pradoluengo parage de Calvario, lindando por S. con huerta de D. Luis Martinez, P. el tendadero público de lanas titulado Santa Maria, N. terreno herial y O. heredad de D. Felipe Rubio. Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Pradoluengo en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 28 de marzo de 1849. José Grande.

D. JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber que en esta inspeccion por D. Gervasio Martinez vecino de Pradoluengo se ha presentado escrito para registrar una mina de hierro que ha de nombrarse Remedadora sita en término de Santa Cruz del Valle parage del Cerro del Campo lindando con tierras de labor por la parte del Solano y por los demas aires herial de dicho pueblo. Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Santa Cruz del Valle en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio.

Burgos 31 de marzo de 1849. Jose Grande.

D. GREGORIO CAÑETE, juez de primera instancia de la villa de Bribiesca y su partido.

Al Sr. Gefe superior politico de esta provincia hago saber: que en este juzgado y por testimonio del infrascrito escribano se sigue causa criminal sobre la fuga egecutada por el preso Andres Mazon vecino de San Roque en la provincia de Santander desde el pueblo de Laparte la noche del veinte y uno del actual á quien procedente de Pamplona se conducia por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Gefe politico de la citada de Santander, de cuya causa habiéndose dado conocimiento al Promotor fiscal ha venido proponiendo entre otras cosas se exorte á V. S. para que se sirva ordenar se inserten sus señas en el Boletin oficial, mandando asi bien que siendo capturado en cual-

quiera de los pueblos de esta provincia se conduzca la tal persona á disposicion de este juzgado, en cuya virtud por auto de este dia asi lo he estimado. Lo relacionado es conforme con su orijinal obrante en la presente escribania. Y para que lo por mi mandado tenga efecto espido el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina constitucional y del noble oficio de justicia que en su nombre egerzo le exorto y requiero y de la mia pido y encargo que al punto que le reciba se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento debolviéndolo evacuado que sea pues en realizarlo asi, administrará justicia é yo haré lo propio siempre que iguales ruegos vea ella mediante. Dado en Bribiesca á 31 de marzo de 1849. Gregorio Cañete. Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

Señas del reo. Andres Mazon vecino de San Roque provincia de Santander, edad de 28 á 30 años, estatura regular, cara abultada, color blanquizeo, vestido con chaqueta y pantalon de pana negra, elástico blanco, medias azules, calzado de albarcas al estilo pasiego, cachucha negra á la cabeza, sin capa ni manta, pues caminaba en cuerpo.

VARIEDADES.

Del elemento moral y religioso en economia política.

Artículo segundo.

CONTINUACION.

Faltaba á la doctrina de Sócrates la autoridad: sus jueces se la dieron matándole, porque el sacrificio de la vida es una sancion gloriosa de la verdad. Pero los atenienses no se aprovecharon de ella: consumieron las fuerzas de su espíritu en las sùtiles controversias de una filosofía, disputaron, y merecieron lo que de ellos dice S. Pablo: *Greeci sapientiam quaerunt*: «los griegos gastan su vida en buscar la sabiduría.»

La falta de freno religioso y moral dejó una libre carrera á los vicios, é inutilizó la creacion del tribunal anfitionico que pudo haber dado á la Grecia un Congreso nacional. La economía interior de las ciudades griegas fue casi siempre anárquica: la discordia reinaba en lo interior de cada una, y la guerra fue el estado habitual de unas con otras hasta la ruina completa de su independencia.

Roma fundada por la rapiña, que no pudo ser una sociedad sino robando sus mugeres, perpetuada por los mismos medios, sin mas arte que el dominar como dijo un poeta, y proclamando altamente el derecho de la espada, corrompió desde su origen el principio moral y religioso, pero la piedad hácia sus dioses y sus padres, y el amor de la vida del campo les dió virtudes domésticas y humanizó su política para con los vencidos, hasta que fue corrompida por los vicios de los mismos pueblos conquistados. Entonces los poderosos negaron á la plebe la participacion en los prèdios de los vencidos. La clase mas ínfima (plebecula) ociosa, pobre y audaz se vendió á los partidos. Mario peleó por el pueblo, Sila por la aristocracia: diluvios de sangre romana vengaron el mundo esclavizado, y un feroz dictador que se habia bañado en ella á todo su placer fue llorado por las matronas César y Octavio dieron el triunfo á la causa del pueblo, que miró con placer las atrocidades de Tiberio, Calígula y Neron contra la aristocracia. ¿Qué le importaba en efecto la libertad política, con tal que se viese vengado de

los nobles? A los ojos de estos romanos degradados; pero constantes en sus rencores, los Emperadores mas feroces no son mas que los vengadores de las víctimas degolladas por Sila, y reverencian en ellos á los verdugos de sus antiguos tiranos. Estas terribles reacciones anuncian á los pueblos cuán inmortal es la separacion de las naciones en castas, y cuán odiosa la esclavitud.

El sistema económico de la antigua Roma prueba la corrupcion de su economia social. Desde antes de los Gracos estaba ya la agricultura en manos de esclavos, asi como las artes y los oficios. Los hombres libres que ejercian una profesion mecánica fueron desde los primeros tiempos colocados en las tribus urbanas que eran las menos influentes. Las rentas del estado consistian en los despojos de los pueblos vencidos: el romano solo pagaba la contribucion de sangre que aniquiló su juventud.

La religion de Roma era la de egipcios antiguos, despues de haber pasado por la Grecia. Cuando la victoria corrompió las costumbres, aquellas vanas creencias no pudieron resistir á la sofisteria de los griegos. Solo el estoicismo, proclamando virtudes severas; pero aisladas, protestó de cuando en cuando contra la depravacion universal del imperio.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Entradas y salidas de los correos en la administracion principal de Burgos.

Entran todos los dias. A las 4 de la tarde Madrid. A las 5 de la madrugada Francia, Guipuzcoa, Alaba, Vizcaya y Rioja.

A las 3 y media de la tarde. Montañas de Santander.

A las 2 de la madrugada, lunes, miércoles y sábados. Navarra.

A las 3 de la mañana, todos los dias. De Castilla, Asturias y Galicia.

A las 3 de la tarde, martes y sábados. De Salas de los Infantes.

Salidas todos los dias. A las 3 de la madrugada, Madrid.

A las 5 de la tarde, Francia, Guipuzcoa, Alaba, Vizcaya y Rioja.

A las 5 de la tarde, Montañas de Santander.

A las 5 de la tarde martes, jueves y sábados, Navarra.

A las 8 de la mañana, De Castilla, Asturias y Galicia.

A las 5 de la tarde, martes y sábados, De salas de los Infantes.

Aviso.—La correspondencia debe hallarse en el buzón media hora antes de la anunciada para las salidas.

La reja del despacho estará abierta de 8 á 12 por las mañanas, y por las tardes de 3 á 7, cerrándose mientras se despachan los Correos de entrada.

Se halla vacante la escuela de

Castrillo-matajudios, en el partido de Castrogeriz, cuya dotacion consiste en 28 fanegas de trigo procedentes de una obra pía, casa con huerto, libre de pension, y 200 reales por la secretaria de Ayuntamiento. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes documentadas á la secretaria de la comision en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin. P. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, secretario.

BURGOS

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 2.